

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

**S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del día 11 de Octubre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

### AGUAS

En el expediente incoado á instancia de D. Joaquín Arguedas Mateu, vecino de Bilbao, solicitando el aprovechamiento de mil setecientos cincuenta litros de agua por segundo de tiempo, tomadas del río Torio, en el sitio denominado «Las Hoces», término municipal de Vegacervera, partido judicial de La Vecilla, con destino á la producción de fuerza que ha de aplicarse á usos industriales, derivando el agua por medio de un cauce, en parte abierto y en parte en túnel, que devolverá las aguas tomadas al río, inmediatamente aguas arriba del molino de Villafleide, es dicto por este Gobierno, con fecha 3 de Septiembre último, la siguiente providencia:

«Resultado que con fecha 31 de Agosto de 1903 se presentó por don Joaquín Arguedas Mateu, en el Gobierno civil de esta provincia, la instancia acompañada del proyecto correspondiente:

«Resultado que habiendo considerado la Jefatura de Obras públicas suficientes los documentos presentados para dar perfecta idea de las obras que se tratan de llevar á cabo y para servir de base á las reclamaciones que se pudieran entablar, propuso á este Gobierno civil que la petición de aprovechamiento de agua de D. Joaquín Arguedas Mateu, se anunciara en el Boletín Oficial, como así se hizo en el número correspondiente al 14 de Septiembre de 1903, fijándose un plazo de treinta días para que durante él los que se creyesen perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones:

«Resultando que durante el citado plazo de treinta días no se presentó

reclamación alguna oponiéndose al aprovechamiento:

«Resultado que en Octubre del mismo año, y con motivo de la construcción por el Estado del nuevo puente de Las Hoces, en la carretera de construcción de León á Collienzo, inmediatamente aguas abajo del antiguo de los Verdugos, presentó el mismo D. Joaquín Arguedas Mateu un proyecto de variación del emplazamiento de la presa y toma de aguas, sin variar en nada las condiciones del aprovechamiento solicitado:

«Considerando que hecha sobre el terreno la confrontación del proyecto por el Ingeniero D. Federico Jiménez del Yerro resultó que son exactos los datos que mencionan las Memorias de ambos proyectos, y que los planos son representativos fiel de la zona de terreno que interese las obras proyectadas, las cuales son realizables:

«Considerando que estudiado el proyecto con el detenimiento que merece, dada la importancia que tiene por la fuerza que se trata de aprovechar, y que hoy es perdida, se ve fácilmente que la solución adoptada en el proyecto primitivo, con las modificaciones que introduce la variación presentada, con posterioridad, es la más racional, tanto desde el punto de vista técnico como por lo que se refiere al aspecto económico, y que, por tanto, debe aprobarse el proyecto primitivo, introduciendo en el emplazamiento y estructura de la presa y toma de aguas las disposiciones adoptadas en el proyecto de variación presentado en Octubre de 1903, con lo que se evitan los perjuicios que el nuevo puente de Las Hoces, construido por el Estado en la carretera de León á Collienzo pudiera ocasionar:

«Considerando que por lo que se refiere á los intereses particulares debemos hacer constar, que apesar de ser varios los riegos y aprovechamientos á quienes afecta este proyecto, no se ha presentado reclamación alguna oponiéndose á él. Sin embargo de esto, y aun cuando en la Memoria se hacen cálculos más ó menos aproximados sobre la cantidad de agua necesaria para los riegos de las praderas y huertos Fumpernal, la Fuente Vieja, el Quiñón y la Solavilla, servidas por una

acequia; la Otoñada y la Gasteriza, servidas por otras dos, no pueden aceptarse estos datos como exactos, ni menos servir de base para fijar las cantidades destinadas al riego:

«Considerando que por otra parte es evidente el legítimo derecho que tienen los regantes á que se respeten sus aprovechamientos, y siendo esta cuestión de índole delicada y compleja, debe resolverse por una Comisión compuesta del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, y el Ingeniero Agrónomo de la provincia, oyendo á los interesados:

«Considerando que con referencia al molino de Vegacervera, se dice en la solicitud que sirve de base al expediente, que ha sido objeto de un convenio entre D. Joaquín Arguedas y los vecinos de dicho pueblo, á lo cual, sin duda, se debe la ausencia de reclamaciones; y

«Considerando que de todos modos debe el concesionario respetar este aprovechamiento, suministrando la cantidad de agua necesaria para el movimiento de dos muelas que actualmente tiene el molino, sin perjuicio de lo que de común acuerdo convengan ambas partes;

«De acuerdo con lo informado por el Consejo Provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas de la provincia, ha dispuesto acceder á lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Joaquín Arguedas Mateu, vecino de Bilbao, para derivar del río Torio mil setecientos cincuenta litros de agua por segundo de tiempo, destinándolos á la producción de energía eléctrica que ha de ser aplicada á usos industriales y otros. La toma de dicho canal se hará por medio de una presa en plaza de cuarenta metros aguas arriba del antiguo puente de los Verdugos, término municipal de Vegacervera, partido judicial de La Vecilla, conduciéndola por medio de un canal, en parte descubierto y en túnel. El desagüe tendrá lugar inmediatamente aguas arriba de la presa del molino de Villafleide.

2.ª Se conceden igualmente los terrenos de dominio público que se ocupen con las obras proyectadas.

3.ª El concesionario respetará

los aprovechamientos y pases de agua existentes, para lo cual dejará pasar por su presa los caudales necesarios con destino al riego de las Hoces Fumpernal, la Fuente Vieja, el Quiñón, la Solavilla, Otoñada y la Gasteriza, y demás que demuestren su derecho á ello.

4.ª Deberá proporcionar al molino de Vegacervera el canal de agua preciso para el movimiento de las dos muelas que en el mismo existen, o en su defecto, la fuerza necesaria al objeto de obtener el mismo efecto útil. Del mismo modo se respetará por el concesionario todas las servidumbres de paso existentes.

5.ª La Administración no responderá de la falta ó disminución que pueda resultar en el canal concedido, proceda de error ó de cualquiera otra causa.

6.ª El concesionario no tendrá derecho á oponerse á que sea objeto de alguna otra concesión todo ó parte del canal que resulte sin aprovechamiento en esta concesión.

7.ª La presa se construirá de dos partes: una fija de mampostería y sillera, y otra móvil de madera y hierro, con arreglo á las disposiciones indicadas en el proyecto de variación presentado en Octubre de 1903, de modo que en estiaje y aguas ordinarias la coronación de la presa quede sesenta centímetros más baja de la carretera, y en crecidas 1,20 metros más baja que aquél.

8.ª La presa llevará en su parte central un portillo de desagüe, en tal disposición, que sea fácilmente manejable en la mayor crecidas, en la forma indicada en el proyecto reformado.

9.ª La alcantarilla cubierta para el paso del canal dejará completamente á salvo los estribos de los dos puentes, antiguo y moderno.

10.ª En el origen del canal de conducción se construirá en vertedero lateral que segregue de aquél y devuelva al río el exceso de agua que en cualquier tiempo hubiere ingresado por la compuerta de toma.

11.ª No puede darse otro destino á los mil setecientos cincuenta litros de agua concedidos que el expresado y definido de producción de fuerza motriz para usos industriales, debiendo incorporarse al río inme-

diatamente después de producir su efecto útil en las máquinas el caudal mencionado.

12.° Las obras en todas sus partes y detalles se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, excepto en la parte referente a emplazamiento y construcción de la presa y toma de aguas, en que se ajustará a lo indicado en el proyecto de variación presentado en Octubre de 1903. Asimismo, en la construcción se ajustará a las presentes condiciones, respetando todos los campos y corrientes de agua existentes.

13.° Las obras darán principio dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas á los dos años de empezadas.

14.° Las obras se replantearán por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, levantándose un acta que firmará el Ingeniero y el concesionario; cada uno de los cuales conservará una copia.

15.° Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas, se practicará el oportuno reconocimiento para comprobar si se han construido con arreglo el proyecto y á las condiciones de la concesión, levantándose el acta correspondiente, que firmarán el Ingeniero y el concesionario. De este acta se hará tres ejemplares, uno de los cuales quedará en poder del concesionario, otro se archivará en la oficina de Obras públicas, y el tercero se remitirá al Sr. Gobernador civil para su aprobación.

16.° Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y todos los particulares.

17.° El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos ó que se concedan por las leyes y reglamentos á esta clase de aprovechamientos, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se consignen en aquellos.

18.° La concesión será nula y se declarará caducada si las obras no se hacen con arreglo al proyecto ó si deja de cumplirse alguna de las condiciones señaladas.

19.° Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que son tomadas, sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudicial á la salud pública ó á la vegetación, caducando la concesión en el caso contrario.

20.° Antes de empezar las obras, el peticionario dará cuenta á la Jefatura de Obras públicas para que una Comisión, compuesta del Ingeniero Jefe de las mismas y del Ingeniero Agrónomo de la provincia, determine las condiciones necesarias que ha de tener la obra que se ha de ejecutar, para que queden completamente á salvo los derechos de los regantes, como los de los dueños del molino en lo que á cantidad de agua que ha de asignarse á cada servicio se refiere.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base á la concesión, he die puesto se publique esta resolución en el Boletín Oficial, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndoles,

que contra la misma, pueden interponer recurso contencioso en el término de tres meses ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 4 de Octubre de 1904.

El Gobernador,  
**L. de Irazabal**

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

#### Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos interinos siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D.ª Francisca López Gutiérrez, nombrada Maestra para la Escuela de Orzounga (Matalisna) con la dotación anual de 500 pesetas.

D. Melchor Morán Alba, para la de Foncedadón (Rabanal del Camino) con 500 pesetas.

D. Conrado Rodríguez y Rodríguez, para la de Millaró (Rodríguez) con 500 pesetas.

D. Facundo Rubio, para la de Pradilla (Toranzo) con 500 pesetas.

León 6 de Octubre de 1904.

El Gobernador-Presidente,

**L. de Irazabal**

El Secretario,  
**Manuel Capelo**

#### OFICINAS DE HACIENDA

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

*Impuesto del 20 por 100 sobre los inquilinatos de los Casinos y Circulos de recreo.*

#### Circulares

Dispuesto por la prevención 2.ª de la Real orden de 6 de Abril de 1900, que esta Administración forme el padrón que ha de servir de base á la exacción del impuesto sobre el inquilinato que satisfagan los Casinos y Circulos de recreo existentes en esta provincia, establecido por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, se invita á los Sres. Presidentes de dichos centros de recreo á la presentación de las oportunas declaraciones juradas del inquilinato que satisfagan, y en el caso de que estén instalados en edificios de su propiedad, de la renta íntegra ó riqueza imponible por que están amillarados, cuyas declaraciones presentarán en el término de quince días, haciendo constar en ellas:

1.º El nombre del Casino ó Circulo.

2.º Calle, número y piso en que se halle establecido.

3.º Importe del alquiler anual que satisface ó renta íntegra que tenga amillarada, si el edificio fuera de su propiedad.

4.º Importe del impuesto del 20 por 100; y

5.º Observaciones.

Es de advertir, que si la falsedad en las declaraciones, así como todo hecho que pueda constituir defraudación, será castigado por esta Oficina provincial con una multa cuya cuantía será de 50 á 1.000 pesetas, según los casos.

Por tanto, esta Administración se considera en el deber de llamar la atención de los interesados hacia

este deber, para que no incurran en las responsabilidades consiguadas.

A este fin, los Sres. Alcaldes dispondrán que por los dependientes de su autoridad se notifique la presente á los Sres. Presidentes de los citados centros de recreo que existan en su término municipal, para que puedan cumplir este servicio en el término marcado y no incurran en la responsabilidad penal que queda indicada, remitiendo los diligencias de notificación á los fines procedentes, dentro, precisamente, de tercero día.

León 4 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

#### Cédulas personales

La Instrucción de 27 de Mayo de 1884, dictada para la inspección, administración y cobranza de las cédulas personales, encomienda á los Ayuntamientos de capitales de provincia la formación de los padrones que han de servir de base para la exacción del mencionado impuesto en el inmediato año de 1905, y con el fin de evitar que alguna de las Corporaciones que han de practicar los indicados trabajos, pueda demorar su realización ó verificarlo con tales deficiencias ó omisiones, que lejos de constituir verdaderos documentos contributivos, pudieran ser causa de importantes defraudaciones por la ocultación que de la base contributiva pudiera cometerse, así como en el número de individuos sujetos al pago del impuesto, esta Administración ha ordenado de su deber llamar la atención de los Sres. Alcaldes de tan importante servicio, recordándoles á la vez los procedimientos que de han seguir para su realización:

1.º Hecha la distribución y recogida de las hojas declaratorias en la segunda quincena del corriente mes, en el de Noviembre del corriente año, precisamente, los Ayuntamientos de esta provincia redactarán el padrón, arreglado al modelo núm. 2 de la citada instrucción, procurando la mayor exactitud en los datos que exige el art. 27 de aquella, y sobre todo, la base contributiva de cada individuo, si objeto de determinar la categoría, y por consiguiente, la clase de cédula que cada cual debe obtener, á cuyo efecto se consultarán los repartimientos de la contribución territorial, padrones de carruajes de lujo, y matrícula industrial, correspondiente al actual ejercicio, á fin de comprobar la cuota ó cuotas que cada contribuyente pague ó satisficiera al Tesoro, verificándose las acumulaciones de estas en el caso de que un mismo contribuyente pague por los expresados conceptos, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque sean de distintas provincias, procedimiento que ha de emplearse también con el aneado, habiendo ó asignación que disfrute, ya sea del Estado, del Municipio, empresa ó particulares.

Del mismo modo se practicarán todas las comprobaciones posibles respecto al alquiler que cada contribuyente satisficiera por la casa que habita, consultando los antecedentes de los registros de inquilinato, ó exigiendo la presentación de los contratos; en la inteligencia de que, de la comprobación de estos documentos y la indicada en el párrafo

anterior, han de precisarse la clase de cédula que á cada individuo correspondía, á la vez que determinarán el número de contribuyentes que deben llevarse á tributar en la categoría superior á la 1.ª, evitando de ese modo sufran perjuicio los intereses del Tesoro y los del Municipio, así como los de los particulares, que en otro caso, quedarían sujetos á las consecuencias de los expedientes de defraudación.

2.º Servirá de base para la comprobación de las hojas declaratorias, además de los datos que arrojan los repartos de territorial, padrones de carruajes de lujo y matrículas de industrial, en cuanto al pago de cuotas, el padrón de vecinos, para determinar el número de los individuos sujetos al pago del impuesto, deduciendo aquellos que hubieran fallecido y por ausencias definitivas; procurando, en lo posible, que el mencionado padrón se ajuste al repartimiento de territorial, en cuanto al orden de colocación de los contribuyentes á individuos de su familia mayores de 14 años, para su fácil comprobación; no olvidándose de conseguir los dos apellidos de los llamados á obtener cédulas personales.

3.º Formados los padrones, según queda prevenido, los presentarán con sus copias y listas obratorias, debidamente reintegrados, en esta Administración, antes del 20 de Noviembre próximo, para su aprobación, acompañados de un resumen expreso del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, el cual ha de ser redactado bajo la responsabilidad de los respectivos Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, quienes tendrán presente lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción.

4.º Los Ayuntamientos remitirán con los padrones de certificado del acuerdo en que consta el recargo municipal que haya impuesto sobre el valor de las cédulas, hasta el tipo máximo del 50 por 100 que les concede el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, autorizando oportunamente persona de su confianza que se presente á recoger las cédulas necesarias, con objeto de que empiece la cobranza de aquellas en todo la provincia en la época reglamentaria.

Esta Administración espera confiadamente en que los Sres. Alcaldes desplegarán la mayor actividad y celo en el pronto y exacto cumplimiento de este servicio, de cuyo importante, presentando los padrones en la época marcada; estos en, antes del día 20 de Noviembre próximo, para evitarse las responsabilidades en que, caso contrario, han de incurrir los Ayuntamientos que resulten morosos.

De quedar enterados los Sres. Alcaldes de las prevenciones de la presente circular, así como de su cumplimiento exacto, se servirá dar me el oportuno aviso tan pronto recibiera el presente Boletín Oficial.

León 7 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

#### Matrículas de Industrial

Habiendo llegado la época en que los Ayuntamientos de esta provincia deben proceder á la confección de la matrícula de la contribución

industrial y de comercio, esta Administración ha creído de su deber llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de las aludidas Corporaciones sobre las disposiciones del Reglamento de la industrial de 28 de Mayo de 1896, con las modificaciones introducidas por la ley de 28 de Noviembre de 1899 y las demás disposiciones dictadas hasta 21 de Septiembre de 1901, así como las Reales órdenes de 6 y 13 de Mayo último, referentes a los saltos de agua y al modo de contribuir la electricidad, a fin de que penetrados de la importancia que entraña este servicio, pueda ser realizado, y las matrículas quedar aprobadas sin excusa ni pretexto alguno para el día 1.º de Diciembre del corriente año.

A este fin, y para que la confección de los documentos sea uniforme y no adolezca de vicios por los cuales puedan ser invalidados, esta Oficina provincial estima oportuno dictar las prescripciones siguientes:

1.º Las matrículas se ajustarán estrictamente en su redacción al modelo oficialmente establecido.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento, serán incluidos en matrícula: 1.º Todos los industriales comprendidos en la matrícula del corriente año que no hayan sido dados de baja, y ésta aprobada por esta Oficina, menos los exceptuados.—2.º Todos los que perteneciendo a clases agremiadas sean alta antes de formarse el expresado documento, así como los que sin pertenecer a clases agremiadas sean alta dentro del mismo período de tiempo.

3.º Serán eliminados de la matrícula todos los industriales cuya baja se haya comunicado, y los que hayan sido declarados fallidos, en vista de las relaciones publicadas en los Boletines Oficiales de la provincia.

4.º No serán incluidos en matrícula ni variará de clase ningún industrial sino por declaración espontánea del interesado ó a consecuencia de expediente de defraudación, así como tampoco podrá excluirse a ninguno sin haber sido aprobada la baja, que, según el artículo 117, debe presentar el interesado a la autoridad encargada de la formación de la matrícula.

5.º A los industriales comprendidos en los epígrafes números 114 y 115 de la tarifa 2.ª, se les consignará con claridad los puntos que recorren con sus carruajes, número de caballerías que los arrastran, y los kilómetros de recorrida, así como a los comprendidos en los epígrafes números 398 al 403, ambos inclusive, de la tarifa 3.ª, se les consignará con la misma claridad el número de piedras que utilizan, tiempo que mueven (más de 6 meses al año, menos de 6, más de 3 ó menos de 3), y la clase de moltración que practican.

6.º La confección de la matrícula se ajustará a lo prevenido en el art. 61 del Reglamento, y se reintegrará a razón de una pisetá por cada pliego del original y de diez céntimos por cada uno de los de la copia y lista cobratoria; advirtiéndose que si estos documentos no aparecen reintegrados en la forma prevenida, serán devueltos para subsanar tal omisión, y caso de que ni aun así lo verificasen, se pondrá de manifiesto a la investigación del

timbre para la formación del oportuno expediente, considerándolo como caso de defraudación a los preceptos de la Ley y Reglamento del timbre y sello del Estado.

7.º Acompañará a la matrícula los documentos siguientes: 1.º Certificación del recargo municipal que haya acordado imponer el Ayuntamiento dentro del límite del 18 por 100 autorizado por la ley.—2.º Otra certificación expresiva de haber estado expuesta al público la matrícula durante los diez días que señala el art. 108 del Reglamento, y de haberlo anunciado por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre de cada localidad y en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuotas, y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.—3.º Relación de las industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª de putesates existentes en cada término municipal, sin perjuicio de remitir las declaraciones individuales a que se refieren los artículos 139 y 140 del mencionado Reglamento, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 142 del mismo Reglamento.

8.º Al final de la matrícula se extenderá además de un resumen por cada una de las cuatro tarifas y 1.ª sección de la 5.ª, una escala de cuotas comprensivas de todas las consignadas en dicho documento; teniendo muy en cuenta que las cantidades que han de figurar en dicha escala, son únicas y exclusivamente las cuotas de tarifa.

9.º Los Sres. Alcaldes y Secretarios tendrán muy en cuenta que las cuotas de los contribuyentes comprendidos en la Sección primera de la tarifa 5.ª son irreducibles, y por lo tanto, se harán efectivos de una sola vez, por lo que debe de figurar en la última casilla por su total importe.

10. Encargo a los Sres. Alcaldes y Secretarios procedan con el mayor celo y actividad posible en el cumplimiento del servicio que se les encomienda, procurando evitar la adopción de las medidas extraordinarias que el Reglamento de la Administración económico-provincial vigente determina para el cumplimiento y realización dentro del término marcado de este servicio de verdadero interés para el Tesoro, y sobre el que tiene puesta la atención esta Administración, a la que los Sres. Alcaldes de la provincia darán cuenta de quedar enterados, y en cumplir la presente circular, tan pronto como reciban el precepto Boletín Oficial.

León 4 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

#### Impuesto de carruajes de lujo

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto de carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y Reales órdenes de 15 de Julio y 6 de Agosto del mismo año, por los que quedan sujetos al pago del citado impuesto los coches automóviles que, como aquellos, sirven para la comodidad, recreo ó estentación de

sus dueños ó pasajeros, esta Administración de mi cargo deberá rectificar los padrones, y la investigación deberá formar la estadística del mismo impuesto; y a fin de que este servicio pueda realizarse oportunamente, se ruega a todos los señores Alcaldes de esta provincia y particulares a quienes corresponda, que en el término de quince días, a contar desde la publicación de la presente, remitan a esta Administración los documentos siguientes:

Los particulares.—Todos los que posean carruajes y caballerías destinados a su arrastre, ó sólo tengan carruaje, lo mismo que los que posean coches automóviles, presentarán en el plazo antes mencionado, la relación a que se refiere el art. 19 del vigente Reglamento, en esta Administración, si los dueños ó poseedores son vecinos de esta capital, y a los Alcaldes de sus respectivos Ayuntamientos los de los pueblos de esta provincia.

Los Alcaldes.—1.º Copia certificada del acuerdo dictado por el Ayuntamiento para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto, dentro del maximum del 50 por 100.

2.º El padrón que antes de terminar el próximo mes de Noviembre habrá formado, con vista de las relaciones presentadas por los particulares, y con presencia asimismo de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación resueltos, de los carruajes y caballerías que deban contribuir por este impuesto, así como los coches automóviles y asientos que contengan, incluyendo los de los conductores, pues por el número de asientos a razón de 2 pesetas 35 céntimos contribuyen esos carruajes.

3.º En los cinco primeros días del mes de Diciembre próximo venidero, remitirán a esta Oficina los mencionados padrones, que deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, según dispone el art. 107 de la ley del Timbre, y se sacará copia del mismo en papel de la clase 12.ª, que también remitirán.

4.º Los Ayuntamientos en que no existan carruajes, caballerías ni automóviles sujetos al impuesto, remitirán certificación en que así se haga constar.

Las faltas ó negligencias en el cumplimiento de lo expuesto, así como la inexactitud ó la falsedad en las relaciones, hará incurrir en la responsabilidad que determina el art. 35, y la multa que se ordena como penalidad en el 36.

Se advierte que al objeto de comprobar la exactitud de las relaciones, la Investigación de Hacienda empezará inmediatamente después de practicar la comprobación é inspección de este impuesto, procediendo con el rigor que reclama siempre la exactitud de cuotas, y muy especialmente cuando gravan sin exceso grande una riqueza destinada al lujo, recreo, ó comodidad, cual sucede al presente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y particulares.

León 4 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

## MINAS

DON ENRIQUE GANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyó, en representación de la Sociedad anónima Minería del Bierzo, domiciliada en Bilbao, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Septiembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Recuperada*, sita en términos de Escobas, Encinal y Hartaiga, del pueblo de San Fiz de Seo, Ayuntamiento de Trabadelo, y linda al N. con la mina «San Fiz, n.º 1.561», propiedad de dicha Sociedad, y al S., E. y O. con terreno de el Estado y de particulares. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mismo de «San Fiz», y desde él se medirán 150 metros al S., y se colocará una estaca auxiliar, a 100 metros de ésta al E., se colocará la 1.ª, a 2.000 metros al S. la 2.ª, a 200 metros al O. la 3.ª, a 2.000 metros al N. la 4.ª, y desde ésta con 100 metros al E. se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.886 León 1.º de Octubre de 1904.—E. Cantalapiedra.

Don Antonio Martín y Lunas, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia en conformidad a lo preceptuado en el art. 33 de la ley del Jurado, se procedió por la misma, en audiencia pública, al sorteo para la formación de las listas de jurados que han de actuar durante el próximo año de 1905, y conocer en las causas de su competencia, quedando formadas definitivamente en la siguiente forma:

#### Partido Judicial de La Bañeza

##### CABEZAS DE FAMILIA

##### Nombres y apellidos y vecindad

- D. Agustín Censador Manso, de Castrocalbon
- D. Matías Alegre Honrado, de Matulobas
- D. Roque Fraaco Alegre, de Griñuel
- D. José Ferrero Blanco, de Zuarec
- D. Isidro Fernández Valera, de Auduzas
- D. José Prado Anta, de Torneros
- D. Nicolás Monroy Lobato, de Robleto
- D. Antonio Fernández Arias, de San Martín de Torres

- D. Juan Casado González, de Laguna Delga  
D. Manuel Cantón y Cantón, de Antofaños  
D. Rogelio González Pisabarro, de Grajel  
D. Miguel Justel Cadierno, de Castrocontrigo  
D. Manuel Saetre Cristiano, de San Pedro  
D. Eusebio Román Martínez, de Miñambres  
D. Miguel Santos Trapote, de Zotes  
D. Toribio González Martínez, de Miñambres  
D. Tomás Estaban Rubio, de Villabuena  
D. José Arada Sevilla, de Vacilla de la Vega  
D. Andrés Cordero Moreno, de Fresno  
D. Gabino Alfayate Santos, de Santa Colomba  
D. Alejo García Arias, de Castroterra  
D. Eugenio Fraile Guerra, de San Cristóbal  
D. Vicente Rodríguez Alvarez, de Pozuelo  
D. Juan Bernardón Pan, de Santibáñez  
D. Angel Marqués Alfayate, de Santa Colomba  
D. Anselmo Perandones Perandones, de La Bañeza  
D. Vicenta Viejo Canal, de Saludes  
D. José Chano Prieto, de San Adrián  
D. Agustín Martínez Prieto, de San Estaban de Nogales  
D. José Lobato Juan, de Miñambres  
D. Dionisio González Grande, de Pobladora de Pelayo García  
D. Rafael Rodríguez Casado, de Alija  
D. Gabriel Luis Tunelo, de Morla  
D. Lorenzo Salas Fidalgo, de Alija  
D. Rafael Castellanos García, de Bustillo  
D. Marcelino Luis Méndez, de Terrenos  
D. José Chamorro Fernández, de Bercianos  
D. Bernardo Fernández Pérez, de San Martín de Torres  
D. Juan Prieto Fernández, de Cebrones del Rio  
D. Melchor Cadierno Santos, de Nogales  
D. Antonio Casasola López, de San Juan de Torres  
D. Andrés Castrillo López, de Regueras de Arriba  
D. Victorino Vidal Casala, de Valcabado  
D. Pedro Fernández del Pozo, de Regueras de Arriba  
D. Valeriano Fuertes Fernández, de Roperuelos  
D. Primo Pérez Berciano, de Destriana  
D. Tomás Antúnez Ferrero, de La Bañeza  
D. Vicente Montes Pérez, de Navianos  
D. Manuel Carrera Villar, de San Martín de Torres  
D. Andrés Domínguez Segurado, de Pobladora de Pelayo García  
D. José García Murciego, de Laguna de Negrillos  
D. Valentín Ferrero Prieto, de San Pedro de Bercianos  
D. Félix Martínez Fernández, de Azures  
D. Román Manjarra Pérez, de Fresno  
D. Pedro Carreño Francisco, de Santa María del Páramo  
D. Martín Franco Juan, de Urdiales  
D. Bernardino Alonso Román, de Fresno  
D. Cristóbal Argüello Gallego, de Jiménez  
D. Nicolás Miranda Alija, de La Isla
- D. Mateo Carreño García, de Mansilla del Páramo  
D. Gregorio Berjón Vega, de Villazala  
D. Manuel Astorga Fernández, de Valcabado  
D. Luis Alonso Núñez, de San Estaban de Nogales  
D. Toribio Pérez Santos, de Rivas de la Valduerna  
D. Gabriel Villar Fernández, de Alija de los Melones  
D. José Carracedo Justel, de Castrocontrigo  
D. Lázaro García Francisco, de Roperuelos  
D. Roque Saetre Fernández, de Moscas  
D. Gumersindo Miguélez Arada, de Veguellina  
D. Lorenzo de Cela Vidal, de Herreros  
D. Miguel Cantón Otero, de Soto de la Vega  
D. Carlos Prada Brasa, de Miñambres  
D. Manuel Franco Franco, de Castriello  
D. Rafael Santos Santos, de La Isla  
D. Simón González Carnicero, de Requejo de la Vega  
D. Juan Miguélez Reñones, de Toral de Fondo  
D. Angel Falcón Cordero, de San Adrián  
D. Antonio Vidales Pérez, de Destriana  
D. Antonio Alija de la Fuente, de San Juan de Torres  
D. Miguel Martínez Llanos, de La Bañeza  
D. Miguel Fernández Nuevo, de Soguilla  
D. Antonio Trapote Pérez, de Pobladora de Pelayo García  
D. Cayetano Charro Alija, de Genestacio  
D. Angel Carrecedo García, de San Estaban de Nogales  
D. David San Martín Casado, de Valdefuentes  
D. José Galván Colinas, de Zamborcinos  
D. Pedro Benavides Manjón, de Santa Eulda  
D. Froilán Martínez Santos, de Requejo de la Vega  
D. Luis Pérez Politero, de La Mata  
D. Valentín García González, de La Bañeza  
D. Pablo Castelo Rascón, de Saludes  
D. Ventura López Fernández, de Altóbar  
D. Bonifacio González Prieto, de Santa María del Páramo  
D. Nicasio Sermiento Prieto, de Barrio  
D. Miguel Bajo de Lera, de Posada de Valduerna  
D. Domingo López López, de Castriello de Valduerna  
D. Cesáre Carracedo Madera, de Nogales  
D. José Román García, de La Bañeza  
D. José Valderrey Ares, de Robladino  
D. Agapito Rapero Vicente, de La Antigua  
D. Cayetano Castro Vidales, de Redelga  
D. Cruz Murciego García, de Jiménez  
D. Santos Alija Santos, de Soto de la Vega  
D. Melquiades Vidales Dogrovejo, de Quihitana y Congosto  
D. José del Pozo Fernández, de Regueras de Arriba  
D. Miguel Fuertes Latorre, de Villagarcía  
D. Julio Moro Ferrero, de La Daza
- D. Liborio Rodríguez Gutiérrez, de Palacios de la Valduerna  
D. Gregorio Vidales Alouso, de Palacios (Quintana)  
D. Mauricio Martínez Martínez, de Azures  
D. Manuel Gordón Peñín, de Santa Elena  
D. Saturnino Falagán Vidales, de Posada de la Valduerna  
D. Boufación Ferrero Rodríguez, de Bercianos del Páramo  
D. Damián Ballesteros Aldonza, de Calzada  
D. José Francisco Marcos, de San Pedro de Bercianos  
D. Iñigo Llanos Juan, de La Bañeza  
D. Manuel Alija Alvarez, de Villanueva de Jamuz  
D. Vicente Juan Rodríguez, de Mansilla del Páramo  
D. Ignacio Cuevas Franco, de Valdesandines  
D. Agustín Martínez de Arco, de Villamontán  
D. Juan Martínez y Martínez, de Santibáñez de Isla  
D. Silvestre Prieto Calvo, de San Estaban de Nogales  
D. Santiago Martínez Casado, de Laguna de Negrillos  
D. Manuel Benavides Gordón, de Cebrones del Rio  
D. Antonio Alonso Montes, de Robledo  
D. Tomás Cadenas Cadenas, de La Antigua  
D. Gregorio Zotes Huerga, de Ribera  
D. Blas Berjón Ramos, de Grisuela  
D. Gregorio Prada Fernández, de Andanzas  
D. Cayetano Martínez Rubio, de Pobladora  
D. Vicente Fernández Prieto, de Saludes  
D. Miguel Barreca Vicente, de Pobladora de Pelayo García  
D. Rafael Santos Rodríguez, de Palacios de Valduerna  
D. Martín Vecino Rubio, de Quintana del Marco  
D. Adrián Miguélez Martínez, de San Cristóbal de la Pantera  
D. Miguel Aseosio Frade, de Santa Colomba de la Vega  
D. Manuel Rebordinos García, de Castroalbón  
D. Emilio Cueto Campo, de Cebrones del Rio  
D. Francisco Berciano Fernández, de Destriana  
D. Vicente González Pérez, de Zanuecos  
D. Simón Casado Fernández, de Pozuelo  
D. Santiago Garmón Mata, de Laguna Delga  
D. Fernando Pérez Alvarez, de Palacios de la Valduerna  
D. Ignacio Vidal Méndez, de Quintana del Marco  
D. Eustaquio Francisco López, de Santa María del Páramo  
D. Jerónimo Otero Alfayate, de Santa Colomba de la Vega  
D. Marco Acebes Pérez, de San Orléobal de la Pantera  
D. Juan López del Rio, de San Estaban de Nogales  
D. Manuel Morán Rojo, de Riego de la Vega  
D. Toribio Martínez Ugidos, de San Pedro  
D. Agapito Rodríguez Fernández, de Pobladora de Pelayo García  
D. Maximiano Pérez Rodríguez, de Pozuelo  
D. Jerónimo Peral Rebordinos, de San Adrián
- D. Cayetano Canto Canto, de Valcabado  
D. Manuel Pérez Calvo, de San Estaban de Nogales  
D. Isidoro Miguélez Guadrián, de Santa Colomba de la Vega  
D. Francisco Guerra Martínez, de Santibáñez de la Isla  
D. Lorenzo Martínez Santos, de Regueras de Arriba  
D. Gregorio Fernández Casasola, de Roperuelos  
D. Gregorio Ramón Canto, de Valcabado  
D. Gregorio Berjón Martínez, de Laguna Delga  
D. Antonio Saetre Fernández, de Saludes  
D. Francisco Justel Rubio, de Castrocontrigo  
D. Cristóbal Aguado Cepedano, de Ribera  
D. Laureano Arconada Aseño, de La Bañeza  
D. Santiago Franco Juan, de La Milla  
D. Vicente Martínez Turrado, de Castroalbón  
D. Miguel del Canto Posado, de San Juan de Torres  
D. Eleuterio Alouso Falagán, de Destriana  
D. Bernardo Huerga Martínez, de Laguna de Negrillos  
D. Eugenio del Pozo Mateos, de Regueras de Arriba  
D. Eusebio Guadrián Ferrero, de Santa Colomba de la Vega  
D. Blas Caesta Peñín, de Santa Elena de Jamuz  
D. Elías Ramos Canto, de Valcabado  
D. Julián Fernández Rebollo, de Pobladora de Pelayo García  
D. Santiago Cordero Grande, de San Pedro  
D. Francisco Cano Moreno, de Pobladora de la Valdería  
D. Pedro Martínez Carracedo, de Castrocontrigo  
D. Nicolás Melero Fernández, de Grajel  
D. Megio Rodríguez Pérez, de Andanzas  
D. Antonio Barrientos Rodríguez, de Castriello de la Valduerna  
D. Félix Casado Bécaras, de Alija de los Melones  
D. Sebastián Benavides Vecino, de San Martín de Torres  
D. Juan Valderrey Pérez, de Destriana  
D. Juan López Alvarez, de Cebrones  
D. Gregorio Chamorro Saetre, de Laguna de Negrillos  
D. Agustín Garobito Fernández, de Valcabado  
D. Gumersindo Martínez Santos, de San Martín de Torres  
D. Martín Fierro Cordero, de Saludes  
D. José Pérez Cordero, de La Bañeza  
D. Antonio Garmón Pozo, de Pobladora de Pelayo García  
D. Luis de las Heras Tesón, de Altóbar  
D. Florencio Canto Alvarez, de Roperuelos  
D. José Rodríguez Posado, de Genestacio  
D. Frutos Simón Alonso, de Valcabado  
D. Pedro Fuente Pérez, de Toralillo  
D. Pablo Fernández Rubio, de Valcabado  
D. José Pozo Merino, de Laguna Delga

## Capacidades

- D. Angel Riego Pérez, de La Bañeza  
D. Angel Bécaras Ferrero, de Castroalbón  
D. José Carracedo Cadierno, de Castrocontrigo

D. Mariano Martínez Castellanos, de La Mata  
 D. José Lobato García, de Herrera  
 D. Gregorio Rebollo Martínez, de Pobladora de Pelayo García  
 D. Alonso Vaillo González, de Urdiales del Páramo  
 D. Francisco Santa María Gallego, de Zambranos  
 D. José Morán Carracedo, de La Bañeza  
 D. José Santos Pérez, de idem  
 D. Pablo García Vicenta, de Villar  
 D. Andrés Martínez Fuertes, de Villastrigo  
 D. Camano Castellanos Franco, de Mansilla del Páramo  
 D. Rosendo Sarmiento Franco, de Barrio  
 D. Santos Vivas Merino, de Laguna de Negrillos  
 D. Britanar Rubio Cenador, de Torreceros de la Valdería  
 D. Eliseo Casado Franco, de Santa María del Páramo  
 D. Francisco Franco Riego, de Mansilla del Páramo  
 D. Toribio Martínez Fernández, de Villastrigo  
 D. Ecolio Ferrero Ferrero, de Bercianos del Páramo  
 D. Julio Fernández Casado, de La Bañeza  
 D. Luis Prieto Chana, de San Esteban de Nogales  
 D. Cirilo Cereza Paz, de Mansilla del Páramo  
 D. Pedro Ferrero Martínez, de Zuarec  
 D. Rafael Martínez Rodríguez, de Nogarejas  
 D. Manuel Carbajo Mayo, de Sogúellos  
 D. Bonifacio Verdejo Grande, de Pobladora de Pelayo García  
 D. Juan García Franco, de La Bañeza  
 D. Benito Aldouza Turrado, de Calzada  
 D. Antonio de Chava Taral, de Destriana  
 D. Félix Huerga Escudero, de Villamorico  
 D. Rafael Santa María Ferrero, de San Pedro  
 D. Francisco Alonso Alvarez, de La Bañeza  
 D. Jerónimo Castrillo Ferrero, de Bercianos del Páramo  
 D. Domingo Cano Moreno, de Pinedilla de la Valducera  
 D. Matías Aldouza Turrado, de San Félix (Castrocalbón)  
 D. Basilio Díez Caneco Cadorniga, de La Bañeza  
 D. Gaspar Julio Pérez Alonso, de idem  
 D. Tomás Villalobos Barajas, de Santa María del Páramo  
 D. Pablo Rebordinos Bolaños, de Navianos de la Vega  
 D. Valentín Alonso Fuertes, de Veguellina  
 D. Gabriel Rubio Alija, de Genestacio  
 D. Pascual Martínez Muelas, de Quintana y Congosto  
 D. Bernardo Franco Franco, de Mansilla  
 D. Cayetano Carnicero Carnicero, de Soto de la Vega  
 D. Juan Cuasta Fernández, de Laguna de Negrillos  
 D. Anastasio Fernández Castaño, de Palacios  
 D. Lorenzo Hernández Prieto, de La Bañeza  
 D. Tomás Ferrero Prieto, de Villar  
 D. Pedro Valderrey Berciano, de Destriana  
 D. Cecilio de la Fuente Benito, de La Bañeza  
 D. Laureano Fernández García, de San Pedro de Bercianos

D. Pascual Vivas Peño, de Quintana del Marco  
 D. Marcelino Fernández Riego, de Villamediana  
 D. Rafael de Paz Mayo, de Santa María del Páramo  
 D. Manuel Chamorro Trapote, de Zotes  
 D. Bonifacio Sevilla Pérez, de Vecilla  
 D. Pedro Cabero Prieto, de Zambranos  
 D. Heliodoro González Yébenes, de La Bañeza  
 D. Victorio de Chana Vidales, de Destriana  
 D. Santiago Ferrero Sarmiento, de Bercianos del Páramo  
 D. Nicolás Huerga de Ares, de Ta buoyelo  
 D. Bonifacio Castellanos Sarmiento, de La Mata  
 D. Manuel Prieto Cabero, de Laguna Dalga  
 D. Darío de Mata Rodríguez, de La Bañeza  
 D. Ramón Martínez Franganillo, de Destriana  
 D. Daniel Esteban Carracedo, de Nogarejas  
 D. Camilo Carracedo Anstel, de Castrocontrigo  
 D. Alejandro Cabero Amez, de Laguna Dalga  
 D. Esteban Mataos Tomá, de Palacios  
 D. Manuel Rubio Fernández, de Quintana del Marco  
 D. Francisco García Vega, de La Bañeza  
 D. Esteban Ferrero Barrera, de Villar  
 D. Fernando Martínez Pérez, de La Nora  
 D. Juan Santos Romero, de La Bañeza  
 D. Antonio Alonso Río, de Castrocalbón  
 D. Ricardo Galván Galván, de Zambranos  
 D. Santiago Asensio Santos, de Santa Colomba  
 D. Paulino Cadenas Herrero, de Caballeros  
 D. Felipe Castaño de Anta, de Palacios de Jemuz  
 D. Ricardo Fernández Garmón, de Quintana y Congosto  
 D. Félix Cardillo Puerta, de La Bañeza  
 D. Angel Pérez González, de idem  
 D. Salustiano Rivado Matilla, de Laguna de Negrillos  
 D. Miguel Rodríguez Fierro, de idem  
 D. José Chamorro Parrado, de Villastrigo  
 D. Mateo Fernández Ordóñez, de Soto de la Vega  
 D. Tomás Pérez García, de La Bañeza  
 D. Jerónimo Turrado Moroso, de Pobladora  
 D. Santiago Castellanos Chamorro, de Bercianos del Páramo  
 D. Clemente Ferrero Amez, de Santa María del Páramo  
 D. Blas Chamorro Chamorro, de Zotes  
 D. Pascual Vidal Castellanos, de Mansilla  
 D. Evaristo Serrano Rosales, de La Bañeza  
 D. Marcelino Barrera Casado, de Pobladora de Pelayo García  
 D. Gregorio López Sastre, de Laguna de Negrillos  
 D. Agustín Martínez González, de Soto de la Vega  
 D. Isidoro Ferrero Rodríguez, de Bercianos  
 D. Ernesto Fernández Núñez, de La Bañeza  
 D. Manuel Ares Ares, de Destriana  
 Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos

del art. 33 de la Ley del Jurado, expido la presente, visada por el señor Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León á 16 de Agosto de 1904.—V.º B.º: El Presidente. *Vizites.*

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de Villamegil*

El día 12 del corriente, y hora de dos á tres de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial, ante la Comisión designada por el Ayuntamiento, la subasta de arriendo de venta de vino, vinagre y aguardiente durante el año de 1905, y por el sistema de la exclusividad, bajo el tipo de 350 pesetas el vino, 10 el vinagre y 333 el aguardiente; cuya subasta su efectuará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto; y si no tuviese efecto esta primera subasta, se señala una segunda para el día 19 del mismo, en la cual se admitirán posturas por la tercera parte del tipo señalado para la primera.

Villamegil 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Esteban García.

##### *Alcaldía constitucional de Izagre*

Acordado por la Corporación el arriendo á la exclusividad en la venta al por menor de líquidos, carnes frescas y saladas para el próximo año de 1905, se hace saber al público que el día 15 del actual, y hora de diez á doce, tendrá lugar en la casa consistorial el primer remate de dicho arriendo, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto, y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si ésta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el día 22, y la tercera y última, si no tuviera tampoco efecto la anterior, el día 27 del mismo, á la hora y sitio indicados. Izagre 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, German Alonso.

##### *Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros*

Próximo á espirar el plazo concertado, se ha acordado por la Junta municipal que presido anunciar vacante por espacio de treinta días la plaza de Médico municipal de este término, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas por la asistencia de 20 familias pobres.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Alcaldía durante el indicado plazo, y el agraciado podrá contratar sus ignales con 200 vecinos no pobres, obligándole á residir en esta localidad. Matadón de los Oteros 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Marcelo Casado.

##### *Alcaldía constitucional de Riego de la Vega*

Como el arriendo á venta libre no diera resultado, se arrienda ahora con la facultad de exclusividad el impuesto de consumos de vinos, vinagres, aguardientes, cervezas y gaseosas que en este Municipio municipal se consuman durante el año de 1905, en la venta al por menor, bajo el tipo de 4.500 pesetas. El pliego de condiciones puede verse en la Secretaría del Ayuntamiento. Se celebrará la primera su-

basta el día 17 del corriente mes de Octubre, de dos á cuatro de la tarde; y si en ésta no hubiera licitadores, ó habiéndolos no fueran admitibles las proposiciones, se celebrará la segunda el día 27 del mismo mes; y si ésta no tuviese efecto, se celebrará la tercera y última el día 7 de Noviembre próximo, por las dos terceras partes del tipo indicado, todas á la misma hora y sujetos al pliego de condiciones que la primera. Para tomar parte en la subasta se consignará en el acto el 5 por 100 del tipo, ante la Junta que presida.

Riego de la Vega 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Luis Fernández.

##### *Alcaldía constitucional de Crémens*

Acordado por la Junta municipal el arriendo á venta libre por 3 años de las especies vinos, aguardientes y licores, y aceites de todas clases, se anuncia la subasta para el día 18 del actual, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial por pujas á la licita, bajo el tipo de 6.000 pesetas por cada año, pudiendo el arrendatario cobrar los derechos de tarifa y recargos del 100 por 100 sobre dichas especies.

Los licitadores depositarán antes en la caja municipal, ó sobre la mesa, durante la primera hora, 180 pesetas en garantía, y el rematante además prestará fianza por 1.500 pesetas en metálico ó valores de fácil realización y conformidad del Ayuntamiento; todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si en la primera subasta no se cubriese el tipo, se celebrará una segunda el día 30, en las mismas horas y condiciones.

Crémens 4 de Octubre de 1904.—Bonifacio Miranda.

##### *Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz*

El día 17 del corriente, de diez á doce, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el arriendo á la exclusividad en venta libre del impuesto de consumos y sus recargos señalados á este Municipio para el año de 1905, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si no tuviese efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda y última el día 28 del mismo mes, en iguales horas y sitios que la anterior, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de los tipos fijados que fueron objeto de la misma.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa hacer el depósito de 5 por 100 del tipo fijado para la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que de sean interesarse en la misma.

Santa Elena de Jamuz 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Miguel Peñín.

##### *Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas*

No habiéndose presentado persona alguna que se declare dueña de una cerda que se halla depositada en poder de Antonio Igarreta, de esta vecindad, no obstante haberse anunciado por edictos fijados en los sitios de costumbre y en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, por última vez se vuelven a reproducir; con la advertencia que si en el plazo de ocho días, a contar desde esta fecha, no parece dueño, y hace el pago de la correspondiente multa é indemnización de los gastos de manutención, se venderá en pública subasta para cubrir dichas responsabilidades.

Los Barrios de Salaz 2 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Luis San Juan

**Alcaldía constitucional de Carracedelo**

Según me participa el vecino del pueblo de Villamartín, en este Ayuntamiento, Juan Martínez González, el día 25 del pasado mes de Septiembre desapareció de su casa su hijo Miguel Martínez García, de 18 años de edad, sin que apesar de las averiguaciones practicadas en su busca se le fuese posible conocer el punto á que se haya dirigido, aunque presume pudiera haberlo efectuado á las montañas de Asturias, ó tal vez á las Américas, á juzgar por el deseo que demostraba de dirigirse á los mencionados puntos; siendo sus señas las siguientes: estatura regular, color trigueño, ojos negros, nariz afilada, barbilampión, boca regular, pelo negro, cejas al pelo; viste traje de pana color ceniciento.

Se ruega á las autoridades procedan á su busca y detención, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Carracedelo á 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Miguel Villanueva

**Alcaldía constitucional de Molinaseca**

El día 15 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo con venta exclusiva de los derechos de consumo que devenguen en este término las especies comprendidas en los ramos de líquidos y carnes, durante los años de 1905, 1906 y 1907; bajo el tipo anual de 1.455 pesetas; el primer ramo, y de 2.121 pesetas 35 céntimos el segundo, que en junto hacen la suma de 3.576 pesetas 35 céntimos, precios de venta y condiciones que constan en el expediente de su referencia, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal; debiendo advertir que la garantía necesaria para hacer posturas es el 5 por 100 del importe anual del tipo fijado, que podrán consignar ante la referida Comisión en el acto de hacer la proposición los interesados, y la fianza que habrán de prestar los que resulten arrendatarios, será la cuarta parte en metálico del importe de lo que resulten arrendadas las especies.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores á todos ó cada uno de los ramos expresados, que cubran el tipo y acepten los precios de venta y condiciones señalados para la misma, se celebrará otra segunda con la consiguiente rectificación de precios de venta, y que constan en el expediente referido, el día 23 del mismo mes, á las propias horas y sitio, y bajo igual sistema tipo y condiciones señalados para aquella.

Si tampoco en la segunda subasta se presentasen proposición alguna

admisible á alguno de los antedichos ramos, tendrá lugar una tercera y última el día 1.º de Noviembre próximo, conforme en un todo á lo establecido para la anterior, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado al ramo ó ramos objeto de esta última licitación.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Molinaseca 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

Don Rafael Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra el Ayuntamiento y Junta municipal en el corriente año, se encuentra la de fecha 22 del

actual mes de Septiembre que, entre otros pormenores, dice así:

«En Villaquilambre, á 22 de Septiembre de 1904. Reunidos en el salón de sesiones de esta casa capitular en Junta municipal, bajo la presidencia del Alcalde D. Ambrosio Pérez, los individuos del Ayuntamiento y Vocales asociados, puesto á discusión el presupuesto para el año de 1905, fueron examinados detenidamente cada uno de los capítulos y relaciones de sus artículos, y encontrándolos conformes á las necesidades que tiene á cargo la Corporación, se dió por suficientemente discutido, siendo aprobado por unanimidad; y visto el déficit que en el mismo resulta de 1.004,80 pesetas, se acordó proponer al Gobierno de S. M. un arbitrio extraordinario sobre paja y leña, de conformidad con la tarifa que fué aprobada y que se describe.

**TARIFA QUE SE CITA**

ESPECIES	Unidad en kilogramos	Consumo anual	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad	Producto anual
		Unidades	Pesetas	Ptas. Cts.	Pesetas
Paja de cereales.....	100	2.049,40	1	25	512,35
Leña de todas clases.....	100	1.969	1	25	492,25
<b>Total.....</b>					<b>1.004,80</b>

Así resulta del acta original y demás antecedentes, á que me refiero.

Para que conste y surta sus efectos, y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para que en el término de quince días pujan las

reclamaciones que considere justas todos los que se crean con derecho á ello, libro y firma la presente en Villaquilambre á 30 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Rafael Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Ambrosio Pérez.

**AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.—CONTADURÍA**

Año de 1904 Mes de Octubre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Sumas por Capítulos
		PESETAS CTS.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.877
2.º	Policia de seguridad.....	264
3.º	Policia urbana y rural.....	1.947 50
4.º	Instrucción pública.....	327
5.º	Beneficencia.....	547
6.º	Obras públicas.....	325
7.º	Corrección pública.....	857
8.º	Montes.....	»
9.º	Cargas y Contingente provincial.....	3.400
10.º	Obras de nueva construcción.....	»
11.º	Imprevistos.....	125
12.º	Resúltos.....	»
<b>SUMA TOTAL.....</b>		<b>9.569 50</b>

Astorga 28 de Septiembre de 1904.—El Contador municipal, Paulino P. Monteserín.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Astorga 1.º de Octubre de 1904.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, José Sarmiento.

**Alcaldía constitucional de Carracedo**

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 17 del actual, de nueve á once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial, el arriendo con la facultad á la exclusiva en las ventas al por menor

de las especies de vinos, aguardientes y carnes frescas que se consuman en el próximo año de 1905, para con su producto cubrir en parte el encabezamiento de consumos y recargos autorizados, correspondiente á este distrito.

La subasta se celebrará por el co-

modo sistema de pujas á la llana, y bajo el tipo de 1.985 pesetas; y si por falta de licitadores que cubran el mencionado tipo no tuviere efecto, se anuncia la segunda y en igual caso la tercera para los días 24 y 31 del corriente mes, en iguales horas y sitio que la anterior, con las modificaciones que determina el reglamento, y atemperadas en un todo á las condiciones del pliego formado al efecto, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse con notación, ante la respectiva Comisión, el 5 por 100 sobre el indicado tipo, quedando obligado el rematante á presentarse á satisfacción del Ayuntamiento para responder del exacto cumplimiento de cuanto por virtud del arriendo quede pactado.

Carracedo 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Moral.

**Alcaldía constitucional de Villabraz**

Según me participa Aquilino Barrientos Merino, vecino de Fafilas, el día 30 de Septiembre último le desapareció de los pastos de dicho pueblo una pollina de su propiedad, de las señas siguientes: de 10 á 11 años de edad, alzada 6 cuartas, poco más ó menos, pelo negro, está profunde, y es un poco topina de las manos.

Se ruega á la persona que sepa su paradero lo participe á esta Alcaldía Villabraz 2 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Joaquín Barrientos.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**TABLAS DE CONTRIBUCION para el año 1905**

calculadas sobre los tipos contributivos fijados recientemente por el Ministerio de Hacienda, indispensables para confeccionar con gran economía de trabajo y de tiempo los repartimientos de la contribución territorial, por D. José Gómez y Somera, Oficial del Cuerpo de Estadística.

En estas Tablas, que son cuatro reunidas en un solo volumen, están calculadas las cupos y recargos que corresponden á las diferentes clases de riqueza imponible, tomada de peseta en peseta hasta quinientas, tanto en las tablas destinadas á los pueblos que contribuyen por la 1.ª Sección, como en las que se refieren á los que contribuyen por la 2.ª.

Precio de la obra, tres pesetas. Es de absoluta necesidad á los encargados de confeccionar los repartimientos de contribución. Los pedidos en esta provincia á D. Domingo Suarez, Jefe de Estadística.

**A LOS MOLINEROS**

Procedentes del desmonte de una fabrica de harinas, se vende en buenas condiciones para el comprador, lo siguiente:

Una torca, cedazos cilindricos, un placchier de tres calles, sistema Méeager, una turro zig-zag, dos cepilladores para trigo, cabezas y pies de elevadores con sus herrajes, varios juegos de engranes, árboles, poleas de hierro y maderas, batidores con sus ventiladores y otros efectos de molinería, todo en perfecto estado. Para tratar, dirigirse á don Santiago Alfageme á las 2, calle de Ordoño II, letra A, LEON.